



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 63.190.40.89.001.2022.00089.00
Asunto: Auto terminación desistimiento tácito
Ejecutante: Juan Carlos Guzmán
Ejecutados: Rafael Antonio Orozco Ortiz
Interlocutorio No. 196

Se advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 C.G.P.

Por auto del 13 de febrero¹, notificado por estado electrónico el día 14 de febrero de 2023, se le solicitó a la parte actora notificar el auto que libró mandamiento de pago en este proceso a la parte ejecutada, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado del mencionado proveído, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

El término en el que debía cumplir con tal carga procesal estaba comprendido entre el 15 de febrero a 29 marzo de 2023. Revisado el expediente, se evidencia de manera clara que no se cumplió con lo requerido en el auto proferido el 13 de febrero de 2023; por lo tanto, ante tal incumplimiento en la notificación a la parte pasiva, necesaria para la continuación del proceso y dado que no existen medidas cautelares por practicar, el despacho decretará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo o singular de mínima cuantía, promovido por Juan Carlos Guzmán, identificado con C.C. 1.098.307.211, contra Rafael Antonio Orozco Ortiz, identificado con C.C. 18.492.738, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

¹ Archivo digital No. 30.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención del 35% de los honorarios a que tiene derecho el ejecutado Rafael Antonio Orozco Ortiz, c.c. 18.492.738, en virtud a su vinculación como concejal del municipio de Circasia, Quindío. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Notificar este auto, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7187e845e050828a8e4164de848d01420ea8ff9d417dd5e84b8ab0a0f3e51a**

Documento generado en 30/03/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>